

Ampliación del horario y de las zonas de intervención de la unidad móvil de atención a las drogodependencias.

1.2 Programas de mantenimiento con metadona:

Dispensación de metadona desde la unidad móvil de atención a las drogodependencias.

Ampliación del horario de dispensación de metadona desde el punto de dispensación de metadona.

1.3 Programa de reducción de daños en farmacias:

Incremento del número de farmacias que intervienen en el PLJ.

Jornadas de sensibilización dirigidas a propietarios de farmacias.

Formación de auxiliares de farmacia como agentes de salud.

1.4 Prevención de la transmisión sexual del VIH desde los centros de atención a drogodependientes, tanto libres de drogas como de reducción de daños:

Facilitar el acceso a preservativos y kits antisida desde los recursos asistenciales.

Formación de profesionales en consejo asistido y aplicación de cumplimiento terapéutico.

2. SIDA y jóvenes.

2.1 Promoción de hábitos sexuales saludables:

Campañas de información dirigidas específicamente a jóvenes.

Máquinas y preservativos en escuelas de Magisterio y Enfermería, centros de Educación Secundaria y lugares de encuentro de jóvenes.

Plantear cooperación con Defensa para trabajar en la prevención transmisión VIH en militares de reemplazo.

2.2 Formación del profesorado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria:

Programas de formación postgraduada, abordaje VIH/SIDA desde una perspectiva curricular.

2.3 Programas dirigidos a jóvenes no escolarizados:

Taller VIH/SIDA en centros de reforma y de acogida.

3. Incremento del uso del preservativo.

3.1 Promoción del preservativo:

Realización de talleres de sexo seguro dirigido a adolescentes y jóvenes adultos.

3.2 Aumento de la accesibilidad del preservativo:

Distribución de preservativos masculinos y femeninos en los puntos de atención a la mujer en atención primaria.

Instalación de máquinas dispensadoras de preservativos en lugares de especial interés.

4. Prostitución y SIDA.

4.1 Educación para la salud de los y las profesionales del sexo:

Distribución de preservativos masculinos y femeninos.

Fomento del uso del preservativo femenino.

5. Detección precoz de la infección por VIH.

En embarazadas y en consultas preconcepción:

Programa de formación de ginecólogos y médicos de cabecera.

Tercera.—Organización y coordinación.

El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, facilitará al Gobierno Autónomo de Ceuta, cuanta información, asesoramiento y colaboración solicite para la ejecución de las actividades que se detallan.

Cuarta.—Financiación.

Las actividades que se detallan en la cláusula segunda se financiarán de la siguiente forma:

1. El Ministerio de Sanidad y Consumo aporta, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.07.413C.451 la cantidad de 11.735.718 pesetas como importe máximo de las obligaciones a adquirir financiadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo, para la ejecución de las actividades

citadas. Según criterio objeto de distribución por Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 1998.

2. Dicho importe será transferido a la ciudad de Ceuta (número de identificación fiscal S/6100007 A) a la cuenta abierta en el Banco Central Hispano (número de cuenta corriente 0049-0130-61-2611101126) de la ciudad. La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo se realizará una vez firmado el presente Convenio.

3. Por su parte, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la ciudad de Ceuta aportará la organización, recursos humanos y medios necesarios para la ejecución de las actividades objeto de este Convenio.

Quinta.—Ejecución de las actividades y justificación de gastos.

1. La Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la ciudad de Ceuta, ejecutará las actividades de prevención objeto de este Convenio, que se especifican en la cláusula segunda. Los suministros de material, asistencia técnica o servicios externos necesarios para el desarrollo de las mencionadas actividades se contratarán con arreglo a la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. La fiscalización de los gastos derivados de este Convenio se realizará por la intervención de la ciudad de Ceuta, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas.

3. Los gastos derivados de este Convenio se justificarán remitiendo a la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA del Ministerio de Sanidad y Consumo, antes del 31 de diciembre de 1998, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta dicha fecha.

Sexta.—Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento y evaluación de este Convenio, se constituirá en el primer mes de vigencia del mismo una Comisión de Seguimiento compuesta, al menos, por dos representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo y dos de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la ciudad de Ceuta.

Las tareas de la Comisión serán las siguientes:

Diseñar el sistema de evaluación de las actividades objeto de este Convenio.

Los resultados de la evaluación, junto con un informe o memoria sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas, se remitirán a la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA.

Resolver cuantas cuestiones puedan surgir en lo referente a la interpretación, desarrollo y ejecución de este Convenio.

Séptima.—Vigencia.

Este Convenio de colaboración entrará en vigor el día siguiente del de su firma por ambas partes y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior para la evaluación de resultados.

En prueba de conformidad ambas partes firman por triplicado ejemplar este Convenio de colaboración en el lugar y fechas indicadas.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Beccaría.—La Consejera de Sanidad y Bienestar Social de la ciudad de Ceuta, María Dolores Linares Díaz.

29101 RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno Autónomo de la ciudad de Ceuta para desarrollar en 1998 acciones relativas a programas de prevención y promoción de la salud, especialmente en el ámbito de las enfermedades emergentes y reemergentes y de especial relevancia.

Suscrito el 13 de noviembre de 1998, Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social del Gobierno Autónomo de la ciudad de Ceuta y el Ministerio de Sanidad y Consumo para desarrollar en 1998 acciones relativas a programas de prevención y promoción de la salud, especialmente en el ámbito de las enfermedades emergentes y reemergentes y de especial relevancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de noviembre de 1998.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno Autónomo de la ciudad de Ceuta para desarrollar en 1998 acciones relativas a programas de prevención y promoción de la salud, especialmente en el ámbito de las enfermedades emergentes y reemergentes y de especial relevancia

REUNIDOS

En Madrid, a 13 de noviembre de 1998.

De una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Romay Beccaría, Ministro de Sanidad y Consumo (Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 6). En conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, Resolución de 8 de julio de 1998 sobre competencias para celebrar Convenios de colaboración con Comunidades Autónomas.

De otra parte, la excelentísima señora doña María Dolores Linares Díaz, Consejera de Sanidad y Bienestar Social en el Gobierno Autónomo de Ceuta.

EXPONEN

I. Que la prevención y promoción constituyen actuaciones básicas para, en su caso, intervenir sanitariamente sobre procesos patológicos susceptibles y sobre hábitos nocivos para la salud.

II. Que las enfermedades emergentes y reemergentes constituyen un importante problema, que preocupa desde la óptica de la salud pública, tanto por tener que enfrentarnos a procesos en los que existen vacíos en el conocimiento científico de los mismos, como por la reaparición de procesos considerados controlados y que vuelven a surgir incluso con características nuevas.

III. Que igualmente existen una serie de procesos y hábitos sobre los que es necesario seguir actuando a la vista de la situación y problemática que plantean.

IV. Que se hace necesario, por la importancia señalada del problema, el incremento de los programas de prevención y promoción destinados a los mismos en la ciudad de Ceuta.

V. Que el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Sanidad y Consumo, en su reunión de 29 de mayo de 1998, aprobó los criterios base para distribución de un crédito presupuestario para la colaboración con programas autonómicos derivados para el desarrollo de programas de prevención y promoción de la salud, especialmente en el ámbito de enfermedades emergentes y reemergentes y de especial relevancia. Habida cuenta que la ciudad de Ceuta no ha asumido hasta la fecha las competencias en sanidad e higiene parece conveniente vehicular esta aportación a través de este Convenio de colaboración.

En consecuencia, siendo el desarrollo de las actividades citadas competencia de las instituciones firmantes, resulta necesario formalizar este Convenio de colaboración para el desarrollo y evaluación de actividades de prevención de enfermedades transmisibles, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

1. El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Salud Pública, desarrollará, conjuntamente con el Gobierno Autónomo de Ceuta, las actividades preventivas y de promoción de la salud que se especifican en la cláusula segunda.

2. La ejecución de dichas actividades se realizará desde el día siguiente a la firma de este Convenio hasta el 31 de diciembre de 1998, aunque a efectos de evaluación de resultados se deberá tener en cuenta lo establecido en la cláusula sexta.

Segunda. *Actividades.*—La ciudad de Ceuta desarrollará a su criterio alguna o todas de las siguientes actuaciones:

1. Lucha contra el tabaquismo:

1.1 En el sector sanitario:

Puesta en marcha de actuaciones/programas dirigidos a disminuir el consumo de tabaco en los profesionales sanitarios.

Potenciación del consejo médico, periódico, estable y protocolizado.

1.2 En la población infantil-juvenil:

Puesta en marcha de actuaciones/programas encaminados a evitar la incorporación de los jóvenes en el consumo de tabaco.
Promoción de hábitos saludables.

1.3 En la población general:

Acciones encaminadas a la vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente y establecimiento de sanciones, en su caso.
Control de la publicidad.

2. Calendario de vacunaciones:

Acciones encaminadas para la aplicación del nuevo calendario vacunal.

Acciones encaminadas a la mejora del registro individualizado de vacunaciones.

Acciones encaminadas para aumentar el conocimiento de las coberturas vacunales.

Acciones encaminadas para la obtención del certificado de erradicación de la poliomielitis y de la erradicación del sarampión.

3. Encefalopatías animales transmisibles:

Análisis y evaluación de los posibles riesgos derivados de la situación de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET).

Medidas de prevención de salud pública frente a las EET en España.

4. Plan Nacional de Hemoterapia:

Desarrollo y potenciación de planes regionales de hemoterapia, favoreciendo la coordinación y concentración de recursos, y mediante la creación de centros comunitarios de transfusión.

Potenciación de plasmaféresis mediante:

Promoción del donante de plasma.

Establecimiento de programas de plasmaféresis.

5. Laboratorios de salud pública:

Adecuación estructural de los laboratorios para preparar su acreditación de acuerdo con la norma EN 45001:

Adecuación de estructuras e instalaciones.

Adquisición de material inventariable.

Financiación del proceso de acreditación.

6. Trastornos nutricionales (bulimia y anorexia):

Acciones para la mejora del conocimiento epidemiológico de estos procesos.

Diseño de programas de prevención e intervención sobre los mismos.

Diseño de protocolos de actuación.

7. Tuberculosis:

Acciones encaminadas a establecer programas de supervisión de tratamiento controlado.

Acciones encaminadas a implantar un registro de enfermos con micobacterias resistentes.

Acciones encaminadas a la evaluación de programas de control de la tuberculosis.

8. Otras enfermedades de especial relevancia:

Programa de diagnóstico precoz de cáncer de mama.

Vigilancia epidemiológica:

Informatización del sistema de vigilancia.

Implantación de sistema de vigilancia microbiológico.

Tercera. *Organización y coordinación.*—El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Salud Pública facilitará al Gobierno Autónomo de Ceuta, cuanta información, asesoramiento y colaboración solicite para la ejecución de las actividades que se detallan.

Cuarta. *Financiación.*—Las actividades que se detallan en la cláusula segunda se financiarán de la siguiente forma:

1. El Ministerio de Sanidad y Consumo aporta, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.07.413C, concepto 452, la cantidad de 2.647.900 pesetas, como importe máximo de las obligaciones a adquirir financiadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo, para la ejecución de las actividades citadas. Según criterios objetivos de distribución aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 1998.

2. Dicho importe será transferida a la ciudad de Ceuta (número de identificación fiscal S/6100007 A), a la cuenta abierta en el Banco Central Hispano (número de cuenta corriente 0049-0130-61-26111101126 de la ciudad de Ceuta. La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo se realizará una vez firmado el presente Convenio.

3. Por su parte, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la ciudad de Ceuta, aportará la organización, recursos humanos y medios necesarios para la ejecución de las actividades objeto de este Convenio.

Quinta. Ejecución de las actividades y justificación de gastos.

1. La Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Ciudad de Ceuta ejecutará las actividades de prevención objeto de este Convenio, que se especifican en la cláusula segunda. Los suministros de material, asistencias técnicas o servicios externos necesarios para el desarrollo de las mencionadas actividades se contratarán con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

2. La fiscalización de los gastos derivados de este Convenio se realizará por la intervención de la ciudad de Ceuta, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas.

3. Los gastos derivados de este Convenio se justificarán remitiendo a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo, antes del 31 de diciembre de 1998, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta dicha fecha.

Sexta. Comisión de Seguimiento.—Para el seguimiento y evaluación de este Convenio se constituirá en el primer mes de vigencia del mismo una Comisión de Seguimiento compuesta, al menos, por dos representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo y dos de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la ciudad de Ceuta.

Las tareas de la Comisión serán las siguientes:

Diseñar el sistema de evaluación de las actividades objeto de este Convenio.

Resolver cuantas cuestiones puedan surgir en lo referente a la interpretación, desarrollo y ejecución de este Convenio.

Séptima. Memoria.—La Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la ciudad de Ceuta presentará en el primer trimestre de 1999 una evaluación, remitiendo los resultados a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo mediante el correspondiente informe final o memoria.

Octava. Mención.—La Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la ciudad de Ceuta se compromete a especificar destacadamente la participación de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo en las actividades que se lleven a cabo en virtud del presente Convenio de colaboración.

Novena. Vigencia.—Este Convenio de colaboración entrará en vigor al día siguiente del de su firma por ambas partes y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas sexta y séptima para la evaluación de resultados.

En prueba de conformidad, ambas partes firman por triplicado ejemplar este Convenio de colaboración en el lugar y fecha indicados.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Beccaría.—La Consejera de Sanidad y Bienestar Social de la Ciudad de Ceuta, María Dolores Linares Díaz.

29102 *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno Autónomo de la ciudad de Melilla, para la puesta en marcha y evaluación de actividades para prevenir la infección por VIH.*

Suscrito el 6 de octubre de 1998, Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno Autónomo de la ciudad de Melilla, para la puesta en marcha y evaluación de actividades para prevenir la infección por VIH, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos acuerdos, que figuran como anexos de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de noviembre de 1998.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno Autónomo de la ciudad de Melilla, para la puesta en marcha y evaluación de actividades para prevenir la infección por VIH

Madrid, a 6 de octubre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Romay Beccaría, Ministro de Sanidad y Consumo; Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, y publicado en el («Boletín Oficial del Estado» del 6). En conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998; Resolución de 8 de julio de 1998 sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con Comunidades Autónomas.

De otra parte, el excelentísimo señor don Mimon Mehamed Abdel-Lah, Consejero de Bienestar Social y Sanidad en el Gobierno autónomo de Melilla.

EXPONEN

I. Que después de quince años de pandemia del SIDA continúa siendo esencial en la lucha contra esta enfermedad potenciar y ampliar todos los programas y acciones que se hayan demostrado eficaces en el campo de la prevención.

II. Que desde la segunda mitad de los años ochenta el SIDA y la infección por VIH se han convertido en un grave problema de salud asociado al uso de drogas en España. Que en la actualidad siguen constatándose prevalencias muy elevadas de prácticas de riesgo entre los inyectores de droga españoles, en relación con la transmisión sexual del VIH, el porcentaje de población que usa siempre preservativo es muy bajo en todos los estudios consultados.

III. Que son los jóvenes un grupo específico sobre el que es necesario actuar.

IV. Que es útil insistir en propagar las medidas preventivas en los colectivos con prácticas homosexuales promiscuas.

V. Que resulta pertinente aumentar las actuaciones preventivas centradas en el entorno de la prostitución.

VI. Que dado el avance de la terapia profiláctica y asimismo a efectos epidemiológicos, resulta conveniente perfeccionar la detección precoz de la infección por VIH.

VII. Que el plan multisectorial de lucha contra el SIDA 1997/2000, aprobado por la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas de Prevención del SIDA en su reunión del 18 de diciembre de 1997, prioriza los acuerdos interinstitucionales para potenciar ámbitos de prevención.

VIII. Que el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Sanidad y Consumo en su reunión de 29 de mayo de 1998, aprobó los criterios base para distribución de un crédito presupuestario para la colaboración con programas autonómicos derivados del Plan Nacional sobre el SIDA. Habida cuenta que la ciudad autónoma de Melilla no ha asumido hasta la fecha las competencias en Sanidad e Higiene, parece conveniente vehicular esta aportación a través de este Convenio de colaboración.

IX. En consecuencia, siendo el desarrollo de las actividades citadas competencia de las instituciones firmantes, resulta necesario formalizar este Convenio de colaboración para el desarrollo y evaluación de actividades de prevención de enfermedades transmisibles, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—Objeto.

1. El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, desarrollará conjuntamente con el Gobierno Autónomo de Melilla, las actividades preventivas de enfermedades transmisibles que se especifican en la cláusula segunda.

2. La ejecución de dichas actividades se realizará desde el día siguiente a la firma de este Convenio hasta el 31 de diciembre de 1998, aunque a efectos de evaluación de resultados se deberá tener en cuenta lo establecido en la cláusula sexta.

Segunda.—Actividades.

La ciudad de Melilla desarrollará a su criterio alguna o todas de las siguientes actuaciones.

1. Reducción de riesgos en usuarios de drogas por vía parenteral.
 - 1.1 Programas de intercambio de jeringuillas: